



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00220 00
Proceso	Declarativo de responsabilidad civil extracontractual
Demandantes	Sonia Isabel Berrío Álvarez y otros
Demandados	Dilan Moncada Marín y otros
Decisión	Decreta pruebas. Fija fecha de audiencia

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito y de la objeción al juramento estimatorio, se procede con la programación de la audiencia, en la que se agotaría el objeto prescrito en el artículo 372 del C.G.P., y de ser posible, el de la audiencia sucesiva, la de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos en el artículo 373 del CGP. Se dispone entonces:

1. En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia, se precisa que, a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia. Las partes y sus abogados solo podrán justificar su inasistencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. En consideración al parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

A) A solicitud de la parte demandante.

a-Documental: Ténganse en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda y con el pronunciamiento frente a la contestación a la demanda. Aquí se incluye el registro fílmico del accidente de tránsito.

b-Interrogatorio a quienes integran la parte demandada:

- Al señor Dilan Moncada Marín, en condición de persona natural y de representante de Az Asesores Corporativos S.A.S. (o quien haga sus veces).
- Al representante legal de Liberty Seguros S.A.

c-Testimonios de:

- Claudia María Gómez Correa,
- Luz Adriana Jaramillo Álvarez,
- Clara Inés Cano Obando
- Paula Andrea Taborda Osorio
- Yina Vanessa Murillo
- Luz Adriana Muñoz López
- Gabriel Octavio Morales Raigoza
- Luis Alberto Herrera Blandón
- Dahiana Marín Arango.

Los cuales se decretan, ante la insistencia de la parte demandante y a fin de ahondar en garantías de defensa y contradicción.

d-Prueba por informe, mediante la que el Despacho, a petición de la parte actora, ordena a Liberty Seguros S.A., el aporte de la totalidad de los anexos de la reclamación presentada por la señora Dahiana Marín Arango y su hija menor, para el reconocimiento de la cobertura de muerte y auxilio funerario. Procédase por secretaría.

B) A solicitud de la parte demandada y de la llamada en garantía

Las pedidas por Dilan Moncada Marín y Az Asesores Corporativos S.A.S

a-Documental: Ténganse en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados por Dilan Moncada Marín, Az Asesores Corporativos S.A.S.; con su contestación a la demanda.

b-Interrogatorio a los señores Sonia Isabel Berrío Álvarez, Omar Jovanny Ríos Montoya, Juan Camilo Ríos Berrío y Santiago Ríos Berrío

c-Ratificación de los documentos que se citan a continuación:

-De la certificación laboral expedida el 1 de abril de 2022. Se cita para el efecto a Ángela María García, quien lo suscribió.

-Del documento datado el 13 de julio de 2021. Se cita para el efecto a Claudia María Gómez Correa, quien lo suscribió.

d-Ratificación de las declaraciones rendidas en la Notaría Segunda del Círculo de Itagüí, los días 1, 7 y 13 de julio de 2021; para lo cual se cita a:

Yina Vanessa Murillo

Luz Adriana Muñoz López

Clara Inés Obando.

Se aclara al solicitante que las declaraciones extraproceso rendidas ante Notario, por quienes integran la parte demandante, se apreciarán en concordancia con lo que declaren en el interrogatorio, pero en su natural condición de parte.

e-Prueba por informe, mediante la que el Despacho, a petición de la parte actora, ordena oficiar, para los fines indicados, a:

-La Fiscalía 41 Seccional de La Estrella

-La Nueva E.P.S.

-La Secretaría de Movilidad De La Estrella.

f-Con respecto al reparo efectuado sobre los **dictámenes periciales de física forense** No. DRNROCC-LFIF-0000060-2021, del 31 de diciembre de 2021, y No. DRNO-FISFO-0000026-2022, del 25 de abril de 2022, suscritos por Leonardo Bernal Tobón, Técnico Especializado Forense; se hace saber al memorialista que las formas establecidas para este tipo de prueba, están prescritas en los artículos 209 y 210, de la ley 906 de 2004. Recuérdese que fueron rendidos en el marco de la investigación penal que instruye la Fiscalía 41 Seccional de La Estrella, que no pierden su naturaleza por la sola circunstancia de ser aportados al proceso civil y que por tanto, las formas a que deben someterse este tipo de informes, son las de las normas antedichas. Con todo, habrán de valorarse íntegramente, al momento de proferir sentencia.

Las pedidas por Liberty Seguros S.A. en condición de demandado y de llamado en garantía:

a-Documental: Ténganse en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados Liberty Seguros S.A.; con su contestación a la demanda en condición de demandado y de llamado en garantía.

b-Interrogatorio a los **demandantes** Sonia Isabel Berrío Álvarez, Omar Jovanny Ríos Montoya, Juan Camilo Ríos Berrío y Santiago Ríos Berrío y a los **co-demandados** Dilan Moncada Marín, en condición de persona natural y de representante de Az Asesores Corporativos S.A.S. (o quien haga sus veces).

c-Testimonio de:

-Dahiana Marín Arango.

d-Ratificación de los documentos que se citan a continuación:

-De la certificación laboral expedida el 1 de abril de 2022. Se cita para el efecto a Ángela María García, quien lo suscribió.

-Del documento datado el 13 de julio de 2021. Se cita para el efecto a Claudia María Gómez Correa, quien lo suscribió.

e-Ratificación de las declaraciones rendidas en la Notaría Segunda del Círculo de Itagüí, los días 1, 7 y 13 de julio de 2021; para lo cual se cita a:

Yina Vanessa Murillo
Luz Adriana Muñoz López
Clara Inés Obando.

f-Se cita a **interrogación** al Técnico Especializado Forense, Leonardo Bernal Tobón, a fin de que declare sobre el contenido de los **dictámenes periciales de física forense** No. DRNROCC-LFIF-0000060-2021, del 31 de diciembre de 2021, y No. DRNO-FISFO-0000026-2022, del 25 de abril de 2022. Se aclara que para esta prueba no procede la ratificación documental, de conformidad con el artículo 262.

3. Para que tenga lugar la audiencia, se fija para el día jueves **13 de julio de 2023 a partir de las 10:00 AM**, en la cual se agotará la etapa concerniente a la audiencia inicial del artículo 372 ibídem, la práctica de pruebas, las alegaciones finales y de ser procedente, se emitirá la sentencia de mérito.

Así las cosas, se **requiere a las partes para que informen al Despacho, los correos electrónicos actualizados de los demandantes y demandados, los testigos, el perito forense y de los apoderados judiciales, para efectos de remitir el link de invitación a la audiencia virtual correspondiente.** Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia. Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria.

Finalmente, en procura de una ejecución continuada y sin traumatismos de la actuación, se exhorta a los interesados para que prevean el uso de redes de internet y artefactos idóneos y eficientes especialmente de pantallas y audios nítidos, en los que pueda apreciarse la existencia, identidad y despliegue de los intervinientes.

Notifíquese

P.

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e071409c0ed77934abae386d65b1b94ea1f2018bf0968e3dffbab57cebc33e5**

Documento generado en 16/03/2023 03:23:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>